Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 72, que dispone la correspondiente apropiación en un Fondo Especial, para cancelar deuda que mantiene el Estado Dominicano con el Banco de Reservas.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 72

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley Nº 6000 (bis) de fecha 2 de agosto de 1962, el Ministro de Finanzas a nombre del Estado Dominicano suscribió un pagaré a presentación en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la concurrencia de RD$4,933,630.39;

CONSIDERANDO que de acuerdo a la Ley 6000 (bis) citada anteriormente se establece que el Gobierno Dominicano no hará uso de los depósitos que mantenga en la "Cuenta República Dominicana" con el Banco de Reservas, hasta un monto de RD$4,933,630.39; mientras esté pendiente el pagaré suscrito a presentación por el Ministro de Finanzas a favor del Banco de Reservas, lo que crea un estado de inliquides en dicha institución frente al Gobierno Dominicano y entorpece la ejecución del presupuesto nacional;

CONSIDERANDO que atención a lo dispuesto por la Ley No. 252 de fecha 12 de mayo de 1964, que dispuso el des-

cuento de un 10% de todos los ingresos fiscales, con excepción de los destinados a los Municipios del país, con el fin de pagar la deuda que tiene pendiente el Estado Dominicano con el Banco Central de la República Dominicana, se le dió apertura al fondo 1577;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano debe tomar las medidas necesarias para saldar la obligacón contraída con el Banco de Reservas de la República Dominicana, representada por el pagaré a presentación montante a RD$4,933,630.39, para restablecer la libre disponibilidad del total de fondos acumulados en la indicada institución bancaria;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se dispone que el Ministro de Finanzas haga la apropiación correspondiente en un Fondo Especial con el propósito de cancelar el pagaré a presentación en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, suscrito por el funcionario anteriormente citado en fecha 19 de diciembre de 1962, por un valor de RD$4,933:630.39; en virtud a lo dispuesto por la Ley No. 6000 (bis) del 2 de agosto del 1962. Asismismo se autoriza por medio de la presente Ley, destinar parte del efectivo acumulado en el fondo 1577 creado como consecuencia de la Ley No. 252 de fecha 12 de mayo de 1964 hasta la cuantía del señalado pagaré, para hacer frente a esa obligación.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY